

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 211

TEGUCIGALPA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 1901

NUMERO 2.103

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**RELACIONES EXTERIORES.**—Autorízase la erogación de \$ 150.00—Se reconoce al Caballero señor Ralph Paget como Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en esta República.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Autorízase la erogación de cincuenta y seis pesos—Se autoriza la erogación mensual de veinte y siete pesos—Se autoriza la erogación de cincuenta pesos sesenta y dos y medio centavos—Rectifícase el acuerdo de 15 de enero de este año—Autorízase la erogación de diez y nueve pesos—Se autoriza la erogación de catorce pesos—Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos—Se proroga una licencia—Admítese una renuncia—Nómbrase á don Eliezer Díaz escribiente 2.º de este Ministerio—Se aprueban unos nombramientos—Autorízase la erogación de treinta pesos.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro, correspondiente al mes de noviembre de 1900—Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, correspondiente al mes de noviembre de 1900.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### RELACIONES EXTERIORES

Autorízase la erogación de \$ 150.00.

Tegucigalpa: 26 de julio de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de ciento cincuenta pesos oro, para la compra de varias obras historicas que pueden servir á la Comisión encargada de trazar la línea divisoria de la República con la de Nicaragua; debiendo pagarse al Abogado don Pedro J. Bustillo, quien presentará oportunamente la cuenta respectiva de la inversión dada, y en regará los libros que se han pedido á España.

2.º—El gasto se imputará á la partida II, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, en el presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

Se reconoce al Caballero señor Ralph Paget como Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en esta República.

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1901.

Con vista de la comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Su Majestad Británica, fechada el 8 de junio último, por la cual inviste con el carácter de Encargado de Negocios de aquella nación cerca del Gobierno de la República de Honduras, al Caballero señor Ralph Paget, segundo Secretario del Servicio Diplomático en Centro-América, mientras dure la ausencia del Ministro Residente, Su Excelencia el señor G. Jenner; el Presidente

#### ACUERDA:

Reconocer como Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en la República de Honduras al expresado señor Paget, y ordenar á las autoridades de la misma le guarden los honores y preeminencias que por su elevado cargo le corresponden.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

César Bonilla.

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación de cincuenta y seis pesos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta y seis pesos, que se invertirán en comprar dos quintales de clavos para la reparación de las líneas telegráficas de este departamento; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Director General de Telégrafos, quien hará la referida compra, por la Dirección General de Rentas; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación mensual de veinte y siete pesos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1901.

Habiéndose abierto al servicio público una oficina telegráfica en Cofradía, jurisdicción de Sabana Grande, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte y siete pesos mensuales, á que ascienden los gastos de dicha oficina, así:

Salario de un telegrafista .....	\$ 25.00
Gastos ordinarios .....	2.00
Suma .....	\$ 27.00

2.º—Que los pagos se verifiquen por la Administración de Rentas de este departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Se autoriza la erogación de cincuenta pesos sesenta y dos y medio centavos.

Tegucigalpa, 17 de agosto de 1901.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos sesenta y dos y medio centavos, que se invertirán en comprar los siguientes materiales que se necesitan para la construcción de la línea telegráfica de Barra de Salado á Tela:

20 hachas .....	\$ 40.00
12 machetes .....	7.00
12 cabos para machetes .....	3.00
3 libras cáñamo .....	0.62½

Suma .....

2.º—Que esta suma sea pagada al Inspector General de Telégrafos por la Administración de Aduana de La Ceiba, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

Alberto A. Rodríguez.

Rectifícase el acuerdo de 15 de enero de este año.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1901.

Vista la solicitud que con fecha 5 del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo el señor General don Maximo B. Rosales, contraída á pedir que se rectifique el acuerdo gubernativo de quince de enero del corriente año, por el cual se le concedió la zona mineral y plantel denominada "Santa Rosa de Potosí," situada

en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca, compuesta de seiscientos ochenta y dos manzanas, seiscientos veinticinco varas, y que había sido antes concedida á don Francisco Gattorno por acuerdo de 14 de septiembre de 1896; concesión que caducó por haber dejado de pagarse el impuesto de manzanaje correspondiente; en cuya virtud, el peticionario, General Rosales, denunció dicha zona y plantel, quedando en aquella comprendidas las pertenencias de las minas "San Antonio," "El Chaparro," "La Loma," "La Giganta," "Tierras Blancas," "La Virgen," "Desamparados" y "San Blas;" denunció que se tramitó con arreglo á derecho hasta dictarse el citado acuerdo de 15 de enero de este año, por el que se le concedió la zona solicitada; pero al determinarse el número de hectáreas que ésta comprende, se cometió un error de hecho, al decirse que dicha zona comprende sólo cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, siete mil ochocientos treinta metros; siendo así que su extensión total es de cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil seiscientos noventa y tres metros, según el cómputo hecho por el Ingeniero Bourgeois; error que proviene de haber éste calculado separadamente la extensión de las pertenencias, que es de veinte y tres hectáreas, mil ochocientos sesenta y tres metros, que unidas á las cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas, siete mil ochocientos treinta metros, dan el total de cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil seiscientos noventa y tres metros, que es la extensión de la zona que fué concedida al señor Gattorno, la misma que se concedió al solicitante por el acuerdo de 15 de enero último; por lo cual pide que se rectifique dicho acuerdo en el sentido de que son cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil seiscientos noventa y tres metros, las que comprende la zona que se le ha concedido. Visto asimismo el escrito de diez y siete del corriente, al cual acompañó el General Rosales una certificación extendida el diez y seis de este mismo mes por el Director General de Rentas, en la que consta que ni en el presente año, ni en el anterior, se ha pagado la patente de ley correspondiente á las pertenencias de las minas "San Benito," "San Blas" ó "Guadalupe," "Los Corales," "El Carmen," "El Tajo," "Molinillos," "Desamparados," "San Antonio," "Chaparro," "La Virgen" y "Todos los Santos," comprendidas en la zona minera de Potosí, concedida al General Rosales. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que son ciertos los conceptos expuestos por el General Rosales en la solicitud de que se trata, ya que efectivamente se cometió una equivocación involuntaria al determinarse el número de hectáreas que comprende la zona concedida á aquél por acuerdo de 15 de enero del año en curso; siendo así que el interés principal tenido en mira al hacer el denuncia, fué el de que quedarán comprendidas en la zona las pertenencias mineras de que se ha hecho mención, como claramente se desprende del escrito de denuncia, de las pruebas rendidas para probar la caducidad de los derechos de los dueños anteriores de la zona y pertenencias mineras referidas, y del mismo acuerdo de concesión, por el que se concede al General Rosales la zona solicitada y se adopta la medida practicada anteriormente á solicitud del señor Gattorno, según la cual, la zona consta de cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil seiscientos noventa y tres metros, incluyendo las pertenencias; por lo que es procedente acceder á la solicitud del General Rosales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Rectificar el mencionado acuerdo de 15 de enero de este año, en el sentido de que son cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, nueve mil seiscientos noventa y tres metros, las que comprende la zona Potosí, concedida al General Rosales, y de que quedan incluidas en dicha zona las pertenencias mineras de que se ha hecho mérito; y

2.º—Que el General Rosales pague en la oficina respectiva el canon correspondiente á las veinte y tres hectáreas, mil ochocientos sesenta y tres metros, que constituyen la diferencia expresada—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Autorízase la erogación de diez y nueve pesos.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y nueve pesos, que se invertirán en comprar un armario para servicio de la Administración de Correos de La Esperanza; y

2.º—Que esta suma sea pagada al Administrador de Correos de dicha ciudad por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza la erogación de catorce pesos.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de catorce pesos, que se invertirán en colocar una puerta y una baranda en el local que ocupa la Administración de Correos de La Esperanza; y

2.º—Que dicha suma se pague al Administrador de Correos de la referida ciudad por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se autoriza la erogación de treinta y tres pesos.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y tres pesos, que se invertirán en comprar los objetos siguientes que se necesitan para la oficina telegráfica de Nacaome:

Un reloj de pared.....	\$	18.00
Diez varas carpeta negra.....		15.00
Suma.....	\$	33.00

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas al Director General de Telégrafos, quien hará las compras; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se proroga una licencia.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1901.

Subsistiendo aún los motivos en virtud de los cuales se concedió licencia por siete meses al Licenciado don Marcos López Ponce para separarse del empleo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar la licencia concedida al señor López Ponce por todo el tiempo que sea necesario para el completo restablecimiento de su salud.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Admítase una renuncia.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1901.

Vista la renuncia presentada por el escribiente de este Ministerio, don José G. Figueroa H.; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Nómbrase á don Eliezer Díaz escribiente 2.º de este Ministerio.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1901.

En atención á las aptitudes de don Eliezer Díaz, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo escribiente 2.º de este Ministerio, con el sueldo de ley, debiendo tomar posesión de su empleo desde esta fecha.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Se aprueban unos nombramientos.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos, hechos por la Junta de Agua y Luz Eléctrica: Secretario de la Junta, don Lorenzo Zelaya. Juez de Aguas, don Alejandro Miranda. Fontanero, — Antonio Bañegas.

Ayudante del Fontanero, don Francisco González.  
 Conserje, José Gómez.  
 Colector, don Andrés Turcios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

Autorízase la erogación de treinta pesos.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1901.

El Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Autorizar la erogación de treinta pesos que devengó el albañil Felipe Zúñiga por cubrir una gotera grande en el edificio de la Escuela de Medicina, y nueve medianas y pequeñas en el que ocupan los Tribunales de Justicia, siendo de su cuenta los materiales que necesitó; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al señor Zúñiga por la Dirección General de Rentas,

imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,

*Alberto A. Rodríguez.*

**HACIENDA**

Informe del Administrador de Rentas del departamento de Yoro, correspondiente al mes de noviembre de 1900.

Yoro: 7 de diciembre de 1900.

Señor Ministro:

Me hago el honor de informar á Ud. sobre el movimiento rentístico habido en esta Administración durante el mes de noviembre recién pasado. La realización total ascendió á \$ 5.833.12½, por los siguientes

**INGRESOS**

RENTAS	Producción en octubre	Producción en noviembre	Producción en noviembre	
			Alza	Baja
Existencia anterior.....	\$ 1.529.26½	\$ 668.71½		
Renta aduanera.....	15.00	14.50		0.50
— de aguardiente.....	3.971.25	3.836.87½		134.37½
— de licores.....	775.00	353.75		421.25
— de pólvora.....	191.00	187.75		3.25
— de especies timbradas.....	703.26	523.85		179.41
Varios ingresos.....	78.67	127.69	\$ 49.02	
Dirección General de Rentas.....		120.00		
	\$ 7.263.44½	\$ 5.833.12½	\$ 49.02	\$ 738.78½

Con estos productos y la existencia del mes anterior, se pagaron sueldos civiles y militares, subvención de escuelas, principal de contratistas y los varios gastos de las rentas. El detalle de estos diferentes gastos es como sigue:

**EGRESOS**

RAMOS	Gastos en octubre	Gastos en noviembre	Gastos en noviembre	
			Aumento	Disminución
Gastos de las rentas.....	\$ 1.242.14½	\$ 1.127.95½		\$ 114.19½
Gobernación.....	584.15	578.00		6.15
Instrucción Pública.....	100.00	100.00		
Justicia.....	226.00	211.00		15.00
Hacienda.....	326.55	324.50		2.05
Fomento.....	809.00	809.00		
Guerra.....	1.169.55	1.027.00		142.55
Gastos por cuenta de la Dirección..	2.137.33½	1.338.29½		799.04½
Saldo en efectivo.....	668.71½	317.38		
	\$ 7.263.44½	\$ 5.833.12½		\$ 1.078.98½

Los Inspectores de Policía y Hacienda no han pasado todavía sus informes á esta oficina, por lo cual no los transcribo en este mio; sin embargo, ya me dirijo preguntándoles á qué obedece la falta de cumplimiento de esa obligación.

Es cuanto tengo que informar al señor Ministro, suscribiéndome su muy atento y S. S.

**GREGORIO DE LEÓN.**

Informe del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, correspondiente al mes de noviembre de 1900.

Yuscarán: 25 de diciembre de 1900.

Señor Ministro de Hacienda.— Tegucigalpa.

Tengo el honor de dar á Ud. el informe del movimiento rentístico de esta Adminis-

tración durante el mes de noviembre próximo pasado, el cual es como sigue:

Existencia anterior.....	\$ 4.58
Derechos de exportación de ganado.....	2.049.72
Renta de aguardiente.....	5.360.00
— pólvora.....	76.50
Producto de papel sellado.....	88.30
Impuesto pecuario.....	276.50
Timbres.....	344.94
Ramo de Correos.....	66.71
— Telégrafos.....	172.75
Cablegramas.....	10.56
Dispensa de edictos.....	15.00
Montepío.—2 p. S.....	15.45
Multas.....	4.00
Fondo de desertores.....	0.90

**DISTRIBUCION**

Gastos de las rentas.....	\$ 1.396.04
Ramo de Gobernación.....	420.20
— Hacienda.....	213.00
— Justicia.....	638.50
— Guerra.....	1.509.50
— Fomento.....	602.50
Traslaciones.....	3.322.09
Existencia para diciembre.....	384.28

Balance.....\$ 8.485.91 \$ 8.485.91

Deducidos los \$ 4.58, existencia del mes anterior, el producto verdadero es de \$ 8.481.33, el cual, comparado con el del anterior, da un aumento en favor de aquél de \$ 3.183.65, según se demuestra á continuación:

Producto del mes de noviembre.....\$ 8.481.33  
 — octubre..... 5.297.68

Diferencia en favor de noviembre \$ 3.183.65

Este aumento no sólo se debe á los ingresos por derechos de exportación de ganado, sino también al mayor producto de las rentas, debido al movimiento que ha habido en algunos pueblos del departamento, sin duda por el expendio que han tenido los frutos que se cosechan en ellos. No cabe duda que si el producto de cada uno de los meses subsiguientes se lograra que fuera igual al del mes de que me ocupo, esta Administración cerraría sus cuentas el 31 de julio próximo sólo con el saldo en su contra de la cantidad mensual de los pensionados, á quienes no se les paga porque para ello no alcanzan las rentas; pues aunque hubo un tiempo en que éstas eran suficientes para atender á este pago, fué cuando las minas de este lugar se encontraban en explotación, lo cual contribuía para que se hiciera efectiva toda clase de pagos.

A pesar de haber remitido á la Dirección General de Rentas un giro con valor de \$ 2.049.72, se han pagado todos los gastos del presupuesto ordinario, inclusive la subvención de las escuelas primarias y medio sueldo que se habia quedado debiendo á algunos empleados civiles, correspondiente á octubre último. De tal manera, que á la vez no se debe á ningún empleado.

Los Inspectores recorren constantemente este departamento, en persecución del contrabando; pero transcurren meses y no dan aviso de la captura de ninguno.

A los contratistas se les paga de preferencia el aguardiente realizado, y los puestos de venta permanecen surtidos porque aquéllos entregan con puntualidad la cantidad estipulada en sus contratos, y el Director de Rentas remite sin demora las especies que se le piden.

Con todo aprecio y consideración, soy del señor Ministro muy atento y S. S.

**RAFAEL RAUDALES.**

## AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que con fecha veintitrés del corriente, el señor Ingeniero Topógrafo don Rosendo Contreras V. ha denunciado el terreno denominado Suyatal, sito en jurisdicción de Teupasenti, en este departamento, cuya área o extensión es de cinco caballerías, aproximadamente, el cual es propio para la crianza de ganados; siendo sus límites: al norte, los parajes La Pita y El Ocote del Venado; al oriente, los cerros de Nana-Andara y El Pedregoso; al sur, el Borde de los Ocotes Rales; y al occidente, el cerro de Los Talactes. Este sitio colinda por todos sus rumbos con terrenos nacionales, y ni siquiera existen en sus inmediaciones tierras de propiedad particular.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Yuscarán: 24 de agosto de 1901.

10

RAFAEL RAUDALES.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que el veintisiete del corriente, á las 4 p. m., se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, las posesiones siguientes, que se encuentran situadas en la Quebrada Arriba, y tiene por límites la primera: al norte, posesión de Pascual López, mediando el camino que conduce á la Quebrada Arriba; al sur, posesión de Benjamín Zúniga y don Pedro H. Bonilla; al este, posesión del mismo señor Zúniga y casa de Rafael Ramos; y al oeste, posesión de Timoteo Nolasco; y ha sido valorada en cincuenta pesos. La segunda tiene por límites: al norte, El Tablón, mediando una pequeña faja de terreno común; al sur, con la posesión ya descrita y propiedad del susodicho señor Zúniga, mediando el camino real antedicho; al este, con propiedad del señor López; y al oeste, posesión de Ignacio Juanes; y ha sido valorada en sesenticinco pesos. La tercera está limitada: al norte, posesión del ya mencionado señor Zúniga; al sur, el camino que conduce al Charco; al este, terreno común; y al oeste, posesión de Pedro H. Bonilla, mediando camino; y ha sido valorada en veinticinco pesos. La cuarta está limitada: al norte, El Tablón; al sur, el camino real mencionado; al este, posesión de Abelardo Hernández; y al oeste, posesión del mismo señor López; y está valorada en treinta pesos. También se rematará la teja y madera de una casa que se halla en mal estado y que está dentro de la posesión primeramente descrita. Todos estos bienes pertenecen á los herederos de Pascual López, y se venden en virtud de la ejecución que á éstos les sigue el Licenciado don Manuel H. Bonilla, por cantidad de pesos.

Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; y se advierte que los demandados no han presentado título alguno de dichos inmuebles, á lo que tendrán que conformarse los compradores; y que no se admitirán posturas sino es que cubran las dos terceras partes de su avalúo total.

Comayagüela: 4 de septiembre de 1901.

Juan R. Reyes.

## COSME RAMOS,

Juez de Paz propietario del pueblo de Concepción, departamento de Intibucá, á los Jueces de instrucción de la República de Honduras, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal, por el delito de avigeato de una yegua mora, azuleja, contra Juan Hernández y Balbino Díaz, de

este domicilio; y no habiendo sido capturado el último para ser notificado de los autos de procesamiento y prisión provisional, á Uds. requiero y exhorto en nombre de la República para que, si en caso aparece en sus jurisdicciones el reo Balbino Díaz, ordenen su captura y remisión á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: alto, corpulento, color trigueño, imberbe, como de cincuenta y nueve años, cara llena, aspecto manso y chucano, vistiendo manta. Ofrezco ser recíproco cuando por Uds. sea requerido.

Librado en Concepción, á las doce m. del miércoles treinta y uno de julio de mil novecientos uno.—Cosme Ramos.—Visitación Díaz.—Filomeno Díaz. 10

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 30 de julio último se ha presentado á este despacho el señor don Manuel E. Gálvez, denunciando una faja de terreno baldío, sito á inmediaciones de las aldeas de Zambrano y Amarateca, de esta jurisdicción municipal, constante, poco más ó menos, de noventa hectáreas, propias para la crianza de ganado; y cuyos límites son: al norte, con terrenos nacionales; al sur y poniente, con terrenos del solicitante, denominados "El Tablón"; y al oriente, con terrenos de Amarateca.

Lo que se pone en conocimiento de todos, para que si alguno se considera perjudicado con este denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1901.

19

F. MOLINA LARIOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha diez y seis del corriente se ha presentado á este despacho el Licenciado don Guillermo Bustillo G., denunciando un terreno baldío, sito en el lugar llamado El Caliche, Agua Caliente, en la aldea de Pueblo Nuevo, jurisdicción de Cedros, que comprende, aproximadamente, trescientas hectáreas; y linda: al norte, con terreno ejidal de Agalteca; al sur, con terreno llamado Portillo del Suyatal, medido á favor del Licenciado Pastor Gómez; y al oriente y poniente, con terrenos nacionales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguno se cree perjudicado con este denuncia, ocurra á hacer uso de sus derechos, de conformidad con la ley.

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1901.

24

F. MOLINA LARIOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que con fecha 12 del mes corriente se ha presentado á este despacho el señor Ireneo López, por sí y á nombre de los señores Marcos y Lucas López, Santos Cerrato, Leandro Matamoros, Alejandro Ordóñez, Manuel Armijo, Carmen, Manuel y Jacinto Zúniga y Salvador Zelaya, denunciando el terreno conocido con el nombre de "Bañaderos del Capulín," ubicado en la aldea de Agalteca, jurisdicción de Cedros; cuya extensión es, poco más ó menos, de unas ochocientas hectáreas, propias para la agricultura y crianza de ganado; siendo sus límites: al norte, terreno de Zunguizapa, propiedad de doña Isabel de Raudales; al sur, la montaña de Bartolillos, de los vecinos de Pueblo Nuevo; al oriente, con terreno denominado Portillo del Suyatal; y al poniente, con terrenos llamados La Vereda y El Capulín.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1901.

24

F. MOLINA LARIOS.

## J. FRANCISCO GOMEZ,

Juez de Paz de esta jurisdicción, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que con fecha once del corriente, y de conformidad con los artículos 1.757, reglas 1.ª y 2.ª del 1.758, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, este

Juzgado decretó auto de prisión provisional contra el ex-Despachador de Especies Fideles de la comisaria de Zapotal, en el municipio de San Luis, Santiago Rivera, mayor de edad y vecino de aquel lugar, por el delito de malversación de caudales públicos, definido por el inciso 1.º del artículo 1.º, decreto número 80 del Poder Legislativo, emitido con fecha 25 de agosto de 1895; y habiéndose fugado de la detención en que se le tenía, y no pudiendo ser habido, no obstante los exhortos librados, para hacerle esta notificación y la de legalmente procesado, dictado con fecha diez del propio mes, en nombre de la ley expido á Uds. la presente requiritoria, para que, al aparecer en su jurisdicción, sea capturado y remitido á estos oficios; señalándose, además, á dicho procesado el término de veinte días para que concurre á notificarse de dichas providencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso contrario. Artículos 1.765, caso 2.º del 2.079; 2.080 y 2.082 del Código ya citado. Filiación del reo: de regular estatura, color moreno, como de treinta y dos años, cuerpo medianamente grueso, pelo negro liso, poblado de barba, bigote algo corto, sin dientes en la mandíbula superior, los cuales usa artificiales; ojos negros, cejas pobladas, cara algo chata, boca un tanto dilatada hacia sus extremidades, calzado, usa pantalón de lonilla y chaqueta negra, teniendo una pequeña cicatriz en la frente. Ofrezco mi reciprocidad.

Expedida y autorizada con testigos en San José de Colinas, á doce de junio de mil novecientos uno.—J. F. Gómez.—Luis Paz.—Avelino Perdomo. 10

## JUAN B. MENDEZ,

Juez de Paz suplente de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el día de hoy se ha decretado prisión provisional al Juez de Paz propietario, Gregorio C. Calix, por el delito de homicidio frustrado en la persona de R. Salvador Meza, el día 9 del corriente, en esta población; y no habiendo sido capturado ni presentándose para notificarle los autos de prisión y procesamiento, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que, si aparece en sus jurisdicciones, sea capturado y remitido á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de cincuenta y ocho años, casado, albañil, natural de Juticalpa, color trigueño, de regular estatura, pelo negro y crespo, ojos negros, usa pantalón y blusa, calzado y sin señal visible.

Librado en Gualaco, á quince de junio de mil novecientos uno.—Juan B. Méndez.—Francisco Escobar.—Asunción Padilla. 13

## DOROTEO ARDÓN,

Juez de Paz de San Marcos de Copán, á los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en un sumario que instruyo por lesiones en Refugio Fuentes, se ha dictado auto de prisión provisional contra Samuel de Jesús, de estatura regular, delgado, trigueño, poca barba, como de treinta años é impedido del brazo derecho; y no habiéndose logrado su captura en esta circunscripción judicial, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley, á Uds. exhorto á fin de que se sirvan ordenar su captura, y habido que sea, remitirlo á las cárceles de esta villa y á la orden de este Juzgado.

San Marcos de Copán: 3 de junio de 1901.—Doroteo Ardón.—J. N. Recinos V., Secretario. 19